



Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene la demanda ejecutiva al Despacho, presentada por BAYPORT COLOMBIA S.A. actuando mediante apoderado judicial, en contra de HECTOR MARCELINO PEÑA RAMIREZ a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Revisado el libelo mandatorio, se advierte que se estipuló que a efecto de definir la competencia se eligió el fuero personal, es decir atribuible al domicilio del demandado, según lo ha expresado el demandante. Además de la naturaleza del asunto.

Así bien, estamos de cara a un proceso que involucra un título ejecutivo en el cual se persigue el pago de una suma de dinero.

En línea de principio, en un proceso ejecutivo en el cual se persigue el recaudo de obligaciones incorporadas en un título valor, concurren el fuero personal y el contractual, asistiéndole al accionante la posibilidad de adelantar la acción ante el juez del domicilio del deudor o bien ante el lugar de cumplimiento de la obligación.

Así las cosas encuentra este Juzgado que el domicilio del demandado se encuentra en el barrio Zapamanga del municipio de Floridablanca lo que da lugar a concluir que de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece que, “... En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...” bajo el citado precepto normativo, se tiene que es claro que éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso por el factor territorial, puesto que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Floridablanca, Santander.

Siendo así, la competencia para conocer del presente caso, radica en el Juez Civil Municipal de Floridablanca –reparto-, ciudad a la que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

Por tal razón, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia y en consecuencia se ordenará su remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de Floridablanca para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 19 de enero de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0120, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario